



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA C.F.A.
DEMANDADA	DAMARIS DE JESÚS MARTÍNEZ URAN
RADICADO	No. 05001 40 03 027 2019 00701 00
DECISIÓN	Requiere so pena desistimiento tácito

Mediante providencia del siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022), esta agencia judicial procedió a requerir a la parte actora para que realizara las notificaciones al polo pasivo en debida forma, ello teniendo en cuenta que no se logra establecer concretamente la fecha de la realización de la notificación remitida anteriormente a la dirección electrónica. Adicional a ello, se advirtió que las notificaciones vía WhatsApp, no serían tenidas en cuenta.

No obstante, la parte actora allega pantallazos del mensaje remitido a la demanda vía WhatsApp y solicita seguir adelante con la ejecución; teniendo en cuenta todo lo anterior, no es procedente la solicitud elevada por la parte actora y se requiere para que notifique en debida forma.

Así las cosas, se advierte que, si la parte demandante elige notificar a la parte demandada, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, no es necesario el envío de la citación para notificación personal y la notificación por aviso; en tal caso, deberá remitir a la dirección electrónica conocida la providencia a notificar y los anexos de la demanda, advirtiendo que la notificación se entiende surtida “una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje” y que “los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”, señalando los actuales canales de comunicación con los que dispone la misma para efectos de traslado de la demanda.

Si, por el contrario, elige enviar la notificación de que trata los artículos 291 y ss. del C.G.P., deberá señalar en la misma la dirección electrónica del despacho en aras de garantizar la comparecencia de los citados y cumplir con los lineamientos descritos en dicha normativa.

Lo anterior, dentro del término de los 30 días, so pena dar aplicación a lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA

JUEZ

Lc2

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta

Juez

Juzgado Municipal

Civil 027 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f08c8f540d23253b7781872e26be7a595a62949ef34f0ad908e036834c49583f**

Documento generado en 28/11/2022 12:18:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>